

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Por tres id. . . . . 6 id.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Número suelto, 25 céntimos.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.**

25 cénts. de peseta por cada línea, á medida de columna.

**PARTE OFICIAL.**

*Gaceta del 3 de Febrero de 1885.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

*Gaceta del 1.º de Febrero de 1885.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y Tribunal de exámenes nombrado por orden de 22 de Abril de 1878 para llevar á cabo el de los aspirantes á Ayudantes cuartos de Obras públicas en aquella época.

S. M. el rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Todas las plazas que existen vacantes de Ayudantes cuartos de Obras públicas, y las que en adelante vacaren se proveerán única y esclusivamente por medio de concursos periódicos, celebrados en la forma y con las condiciones que á continuacion se expresan.

2.º Los aspirantes á ingreso en el personal facultativo subalterno de Obras públicas habrán de ser de complexion robusta y no tener defecto físico alguno que les impida el buen desempeño de su cargo. Cualquiera que sea la edad de los aspirantes al

presentarse á examen no podrán obtener el título de Ayudantes cuartos sino despues de cumplida la edad de 20 años y antes de llegar á la de 35, ó si sirvieren ó hubieren servido al Estado en el ramo de Obras públicas á la de 40.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes para entrar en el concurso á la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, acompañando los documentos necesarios que justifiquen las condiciones antes indicadas, y los conocimientos y servicios que estimaren oportunos alegar, debiendo estas dos últimas circunstancias ser tomadas convenientemente en cuenta por el Tribunal de exámenes.

4.º Los conocimientos que se exigirán á los aspirantes á las plazas de Ayudantes cuartos se dividirán en los tres grupos siguientes:

Primero. Escritura, Aritmética, Aljebra elemental, Geometría elemental y Nociones de Trigonometría rectilínea.

Segundo. Dibujo lineal, elementos de Topografía y Nociones de Geometría descriptiva, de Estereotomía, de mecánica y de aforo de aguas.

Y Tercero. Dibujo topográfico, nociones de estabilidad de la construccion, elementos de construccion, nociones de los caminos ordinarios y de la via de los caminos de hierro, definiciones de puertos y faros, reglamentos del servicio de Obras públicas y ejercicios prácticos de levantamiento de planos, replanteo de una obra de fábrica, despiece de un muro y cubicaciones del movimiento de tierras.

5.º Todos los años se celebrarán dos concursos, uno en el mes de Agosto y otro en el de Octu-

bre (excepcion hecha del año actual, en que el primer concurso tendrá efecto en el mes de Junio), y en ambos se examinarán sucesivamente de los tres grupos de materias que componen la totalidad del programa, dividiendo las de cada uno en dos ejercicios orales y uno de escritura ó dibujo.

6.º Los aspirantes podrán examinarse en cada concurso de uno, dos ó los tres grupos de materias de que se compone el programa; pero no se les permitirá examinarse del segundo sin haber sido aprobados en el primero, ni del tercero sin haberlo sido en el segundo. Los que fueren desaprobados dos veces en un mismo grupo, perderán el derecho á presentarse á nuevo examen.

7.º Los que fueren aprobados en cualquiera de los primeros grupos, obtendrán una certificación del Tribunal de examen en que así se declare, la cual les servirá de justificante al presentarse en el concurso inmediato á ser examinados de otro grupo superior. Los que lo fueren en el tercer grupo obtendrán, si hay suficiente número de vacantes y reúnen los requisitos de edad marcados anteriormente, colocacion inmediata en el servicio de Obras públicas, y si no, el derecho á ocupar las primeras que ocurran por el orden en que hayan sido calificados por el Tribunal, con arreglo al resultado del examen del tercer grupo de materias, quedando desde que obtuvieron dicha colocacion sujetos á las prescripciones del reglamento del personal facultativo subalterno y demás disposiciones vigentes.

8.º Los que obtengan colocacion al servicio del Estado, per-

manecerán durante un año con el carácter de Ayudantes en prácticas, disfrutando el sueldo é indemnizaciones asignados á los Ayudantes cuartos, y únicamente despues de trascurrido dicho plazo y obtenido del Ingeniero Jefe, á cuyas órdenes hayan servido, la correspondiente certificación de buen comportamiento bajo todos conceptos en la misma forma que cuando existía la Escuela, se les expedirá el título de tales Ayudantes cuartos de Obras públicas, é ingresarán definitivamente en el personal facultativo subalterno por el orden que designe el Tribunal que los examinó del último grupo de materias, con presencia de dicha certificación y en vista del resultado de los exámenes.

9.º Los aspirantes que se presenten á los concursos, se sujetarán en el examen al programa de materias aprobado por S. M. y que es adjunto.

10. El Tribunal ante el cual han de verificarse los exámenes se compondrá de uno de los Ingenieros Jefes de primera clase que se hallen al frente de los servicios activos de Madrid, como Presidente, y como Vocales, de tres Jefes de primera ó segunda clase que tengan residencia tambien en esta corte, y de un Profesor de la Escuela de Ingenieros. Todos deberán ser nombrados para cada concurso por esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de ocho Diputados que componian la Comision provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 20 de este mes, recibida en el Consejo el dia 26, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension de los ocho Diputados que componian la Comision provincial de Badajoz, acordada por Real orden de 27 de Octubre último.

De los antecedentes que se acompañan aparece: que en 2 de Octubre el Gobernador puso en conocimiento de V. E., justificándolo con los documentos oportunos, que la Comision provincial no habia celebrado sesion en tres convocatorias por falta de asistencia á una de todos los Vocales, excepto D. Juan Macías, D. Guillermo Lopez y D. Deogracias Blasco, y á las otras dos por no haber concurrido más que D. Juan Macías: que el importante servicio del reemplazo del Ejército se halla muy retrasado, con perjuicio del Estado, puesto que los pueblos no cubren los cupos que les están señalados, dándose el caso de haber 59 mozos que no obstante estar declarados soldados por los Ayuntamientos en juicio de revision, algunos, con los números 1 y 2, no han ingresado en Caja, por lo cual sirven indebidamente los suplentes: que por no haber asistido los Vocales de la Comision provincial á la sesion convocada para el 17 de Setiembre se les apercibió y conminó con multa en caso de reincidencia: que habiendo faltado tambien á la sesion del 18 del mismo mes, se les impuso la multa de 25 pesetas, y que á pesar de esto tampoco concurrieron á la sesion del 17, excepcion hecha conforme se ha indicado de D. Juan Macías: que por no hallarse en la capital el Vicepresidente de la Comision

ni quien hiciera sus veces, hubo que encomendar algunos servicios al Secretario de la Corporacion: que dicha Comision en 30 de Julio último concedió un mes de licencia al Vicepresidente de la misma, quien empezó á usarla en 25 de Agosto sin dar conocimiento de ello al Gobernador: que el mismo Vicepresidente se presentó el 8 de Setiembre para asistir á una sesion extraordinaria, y no se sabe oficialmente si dejó de hacer uso de la licencia ó si continuó disfrutándola: que durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre no celebró la Comision más que ocho sesiones, y que el Diputado D. Victor de Cáceres ha justificado que no pudo concurrir á las sesiones por hallarse enfermo.

En 7 del indicado mes de Octubre el Gobernador elevó á ese Ministerio otro expediente, en el que consta: que en los presupuestos de 1881-82 y 1882-83 figura en el capítulo de gastos generales del Hospital de San Sebastian una partida de 7.500 pesetas, y en el mismo capítulo de la Casa de Expósitos otra de 10.500, destinadas á la adquisicion y obras de instalacion de una cocina económica para el servicio de estos establecimientos: que examinados los libros de Intervencion de 1881-82, 1882-83 y 1883-84 aparecen satisfechas 3.900 pesetas por compra de la referida cocina económica, pero no figura ninguna otra partida referente á la inversion de los mencionados créditos, los cuales no consta que hayan sido declarados caducados ni que se hayan pasado á presupuestos posteriores; que no resulta que se adoptase acuerdo ni se expidiese orden alguna para ejecutar las obras de instalacion de la cocina económica: que á la realizacion de las mismas no procedió expediente ni subasta ni presupuesto ni plan o, ni aquéllas fueron examinadas y recibidas por el Arquitecto provincial: que en la Contaduría no aparece que se haya formalizado cuenta alguna que especial y concretamente se refiera á las indicadas obras: que en virtud de acuerdo de 17 de Junio de 1882, 5 de Enero, 28 de Febrero, 27 de Junio y 6 de Diciembre de 1883 se hicieron obras por 44.664 pesetas 38 céntimos en los establecimientos de Beneficencia, observándose que en las cuentas presentadas por el Arquitecto provincial solo se expresa el

pormenor de gastos por unidades de obras: que durante la ejecucion de tales obras, que se llevaron á efecto por administracion, no se publicaron las notas mensuales de que trata el art. 125 de la ley provincial; y que algunas obras se hicieron sin formar previamente los planos oportunos.

El Gobernador se creyó en el caso de poner en conocimiento de V. E. que el Vicepresidente de la Comision provincial D. Casimiro Lopo es á la vez Vicecónsul de Portugal, y de manifestar que en su concepto no era regular que el funcionario encargado de expedir certificados de extrajería tomase parte en la resolucion de expedientes en que figuren aquéllos.

En presencia de estos datos fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos los Diputados D. Casimiro Lopo, D. Deogracias Blasco, D. Juan Macías, D. Victor de Cáceres, D. Francisco Sales Gutierrez, D. Juan Dominguez de la Cámara, D. Guillermo Lopez y D. José de Vargas, que formaban la Comision provincial.

Comunicada esta resolucion á los interesados, D. Casimiro Lopo, en su nombre y en el de sus compañeros, acudió á ese Ministerio en el término legal, y rebatiendo los cargos en que se apoyó la suspension, dice: que no puede culparse al Vicepresidente ni á los Vocales por no haber asistido á las sesiones extraordinarias de 17, 18 y 19 de Setiembre, porque el primero estaba disfrutando licencia, y respecto á los últimos porque las convocatorias no se hicieron en la forma que la ley provincial determina: que lejos de merecer censuras la Comision por su proceder en las cuestiones del reemplazo para el Ejército, obtuvo el aplauso de todos los pueblos y de todos los interesados, como lo acredita el excesivo número de recursos de alzada que contra sus acuerdos se han formulado: que no existe disposicion alguna en cuya virtud el Vicepresidente debiera poner en conocimiento del Gobernador que empezaba á hacer uso de la licencia que le otorgó la Comision provincial, pero que lo manifestó á ésta, y que el Gobernador, como Presidente de la Comision, debe tener noticia de lo que á la misma se comunica: que la Comision provincial suspensa, por no recargar demasiado el presupuesto de la provincia con el

pago de las dietas de los Vocales, ha procurado limitar cuanto consentian las necesidades del servicio el número de sesiones, lo cual, unido á que por ser la provincia de Badajoz esencialmente agrícola durante el estío sufren una gran paralización todos los negocios, fué el motivo de no celebrar más que ocho sesiones en los meses de Julio, Agosto y Setiembre: que la cocina económica se adquirió en virtud de acuerdo de la Diputacion provincial en pleno, que consignó en su presupuesto la cantidad necesaria para este servicio, que fué tambien desempeñado: que la misma Diputacion en 9 de Abril de 1883 manifestó su complacencia: que no fué preciso apelar á la subasta, porque la cocina se adquirió antes de la publicacion del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y que no existe la incompatibilidad que supone el Gobernador entre los cargos de Vicepresidente de la Comision provincial y de Vicecónsul de Portugal.

Alegan, por último, los Diputados suspensos que no se les hicieron personalmente los apercibimientos ni se les comunicó la imposicion de la multa, pues hasta ahora no han tenido noticia cierta de que tales medidas se adoptasen: que los intereses de la provincia han resultado beneficiados con la adquisicion de la cocina económica; y que la cuenta oportuna está sometida al examen y censura de la Diputacion.

El Gobernador, al elevar á ese Ministerio en 3 de Noviembre último el escrito que precede extractado, hizo notar que en la Real orden de suspension no se mencionaba el cargo relativo á las 18.000 pesetas consignadas en los presupuestos de 1881-82 y 1882-83 para instalacion de una cocina económica en los establecimientos de Beneficencia, y de cuya inversion se presenta como único justificante un libramiento de 3.900 pesetas.

Tambien llamó la atencion de V. E. la referida Autoridad acerca de que es inadmisibile la excusa que da el Contador para disculpar la mala administracion que el mencionado hecho revela, en razon á que los libramientos comprendidos en el concepto de *obras ejecutadas* en los establecimientos de Beneficencia y que bajo epigrafe tan general pretende hacer pasar como comprobante de la partida presupuesta

para la instalacion de la cocina económica, están aplicados como justificantes de la inversion de la cantidad de 42.209 pesetas 78 céntimos gastadas en obras hechas por administracion en los establecimientos mencionados y que motivaron la primera suspension de D. Casimiro Lopo y de D. Juan Macias.

La Subsecretaria de ese Ministerio propone que se mantenga la Real orden de 27 de Octubre último y que se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

La Seccion, por más que entiendo que estuvo en su lugar el correctivo impuesto á los Diputados á quienes el expediente se refiere, juzga innecesario exponer las razones en que funda esta opinion, porque habiendo transcurrido los 60 dias que á tenor de la regla 3.<sup>a</sup> del art. 138 de la ley de 29 de Agosto de 1882 puede durar la suspension gubernativa de los Diputados provinciales, sin que durante este tiempo se haya mandado proceder á la formacion de causa ni dictado por la Audiencia respectiva auto de procesamiento, los Diputados suspensos á quienes no haya correspondido cesar en sus cargos en la última renovacion bienal, en cuyo caso parece que se encuentran cuatro de los ocho interesados, habrán vuelto á la Diputacion, ya que no á la Comision provincial, puesto que todos ellos por ministerio de la ley hubieran dejado de pertenecer á ella en Noviembre próximo pasado.

De las graves faltas administrativas cometidas por los individuos que pertenecieron á la Diputacion provincial y que ya han sido castigados con la suspension gubernativa sufrida no se desprende que haya méritos para exigirles por ahora responsabilidad criminal, porque si bien es cierto que solo se justifica la inversion de 3.900 pesetas de las 18.000 que habia consignadas en los presupuestos de 1881-82 y 1882-83 para gastos generales del Hospital de San Sebastian y adquisicion y obras de instalacion de una cocina económica para dicho establecimiento y la Casa de Expósitos, no se puede afirmar fundadamente que se haya malversado ó aplicado á otras atenciones la cantidad á que asciende la diferencia entre aquellas sumas, ó sea 14.100 pesetas, puesto que no está probado ni se indica siquiera en el expediente

que este número de pesetas saliese de la Caja provincial, único caso en que podria existir la malversacion ó la aplicacion indebida de la cantidad mencionada.

Bien pudiera ser que de las 18.000 pesetas presupuestas no se hubiesen gastado mas que 3.900 á la terminacion del año económico de 1882-83, y si así hubiera sido, el crédito habria caducado, conforme al art. 111 de la ley, sin necesidad de que lo declarase la Diputacion provincial.

La prueba del destino que se haya dado á la suma de que se trata, en caso de que esté invertida, y la evidencia de si aquel fué legal ó indebido, solo pueden adquirirse mediante el exámen de las cuentas de los ejercicios correspondientes, que segun dicen los interesados en el recurso de alzada están rendidas y sometidas al exámen de la Diputacion provincial.

Lo único que procede, pues, á juicio de la Seccion, en el estado actual del asunto, y es de advertir que los interesados no han podido exculparse de este cargo, en razon á que no se hizo mérito de él en la Real orden de suspension, es ordenar á la Diputacion provincial que con toda premura examine en la forma que prescribe el art. 127 de la ley orgánica las cuentas de los ejercicios económicos de 1881-82 y 1882-83, y si del estudio que de la misma se haga resulta que ha habido malversacion ó aplicacion indebida de fondos, se ponga el hecho en conocimiento de los Tribunales para los efectos oportunos.

En resumen, opina la Seccion,

1.<sup>o</sup> Que fué procedente la suspension de los Diputados que formaban la Comision provincial; pero que no debe dictarse resolucion alguna acerca del particular, por haber pasado el plazo que señala la regla 3.<sup>a</sup> del art. 138 de la ley provincial.

Y 2.<sup>o</sup> Que se deben hacer á la Diputacion provincial las indicaciones mencionadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1885.—Romero y

Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

NUM. 111.

*Don Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Francisca Peña Fernandez, vecina que fué de esta capital, donde falleció el veintidos de Setiembre último sin haber otorgado testamento, para que en término de treinta dias, á contar desde que este edicto sea inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., Luis Estéban.

NÚM. 112.

*Don Eusebio María Chapado, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Alcalde constitucional de la misma.*

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento, que tengo la honra de presidir, ha acordado, en sesion celebrada el dia 19 del actual, aprobar el nuevo proyecto de alineacion propuesto por la comision de Obras y arquitecto municipal para la acera de Recoletos de esta ciudad, el cual se halla expuesto al público en el Negociado de Obras de la referida comision, durante las horas de oficina, por el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que durante el mismo, puedan hacer los que se crean interesados en el mencionado proyecto, las reclamaciones

que juzguen oportunas, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se aduzcan.

Valladolid 31 de Enero de 1885.—El Alcalde, Eusebio M. Chapado.

NUM. 121.

*Alcaldia constitucional de Pesquera de Duero.*

Por dimision del que la servia, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de montes y término, con la dotacion anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, del presupuesto municipal, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pesquera de Duero 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1885.—El Alcalde, Patricio de Rueda.

NÚM. 123.

*Ayuntamiento constitucional de Boecillo.*

El dia diez del próximo mes de Febrero de once á doce de su mañana, se celebrará ante este Ayuntamiento subasta pública para la adquisicion de una máquina de reloj de torre, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresan cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Boecillo 31 de Enero de 1885. El Alcalde, Eladio Calvo.

*Pliego de condiciones, bajo las cuales contrata el Ayuntamiento de Boecillo, en subasta pública, la adquisición de una máquina de reloj de torre.*

1.<sup>a</sup> El reloj ha de ser de cuerda diaria, de forma horizontal, sus platinas de hierro dulce armadas á torno, su rodaja principal como son imperiales, segundas, rueda de encaje y las de cuadratura, de un buen metal bronce competente, para tocar una campana de sesenta á ochenta arrobas.

2.<sup>a</sup> Los árboles estarán bien torneados y pulimentados y esmerilados, el áncora tendrá sus paletas de acero y su escape será de retroceso, todos sus disparadores estarán bien trabajados y colocados de modo que muevan á poco impulso.

3.<sup>a</sup> La rueda de trinquete y dar cuerda, será de buen lingote para que no rasgue su péndola, tendrá una longitud proporcional y su lentejuela de bastante peso para que mida bien el tiempo y estará pendiente de un muelle de acero flexible, en su barra llevará un graduador para poder graduarle. Todos los centros ó conjuntos serán de buen metal bronce en una palabra, su mecanismo estará bien construido de modo que no deje nada que desear á los adelantos del día.

4.<sup>a</sup> La esfera será sobre una chapa guarnecida de hierro en fondo blanco, sus números romanos llevando dos manecillas que apunten las horas y minutos, y por último, será de su cuenta todos los accesorios tanto de cuadratura como de sonería, asimismo su colocación hasta dejarle completamente corriente y andando.

#### Condiciones económicas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.<sup>a</sup> El precio del reloj será de mil cuatrocientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se necesitará acreditar haber depositado en el Ayuntamiento de Boecillo, el cinco por ciento del precio marcado anteriormente ó sea la cantidad de sesenta pesetas cincuenta céntimos, cuyo depósito se hará extensivo á la cantidad de ciento cuarenta pesetas para el que resulte mejor postor.

4.<sup>a</sup> El tiempo de duración de la obra será de quince días, al

final de los cuales, y habiendo empezado á regir el reloj, se abonará al contratista, la cantidad de mil pesetas quedando el resto de doscientas cincuenta y el importe del depósito de garantía hasta pasados dos años después de la fecha anterior.

5.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la completa colocación del reloj en el sitio designado por el Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito y se redactarán conforme al modelo adjunto.

#### Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de..... enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción y colocación de un reloj en la Casa Consistorial del pueblo de Boecillo, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra bajo las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

### PÉRDIDA.

A las nueve de la noche del dos del actual se extravió en la puerta denominada de Tudela, de esta Ciudad, un perro de caza, canelo, tirando á rojo, boca negra de podenco, oreja larga y patas fuertes; llevaba collar de cuero con bronce dorado, atiende al nombre de Mey. Preséntese, Duque de la Victoria 27 duplicado, principal; se le gratificará. Están tomadas medidas por si alguna persona lo detuviese indebidamente.

### ANUNCIO.

Repertorio de la Novísima Legislación de Aguas por Bentabol, auxiliar del Ministerio de Fomento; 26 reales ejemplar. Pedidos al autor ó principales librerías de Madrid.

### ¡BUENA GANGA!!

Se venden á precios baratísimos muebles nuevos procedentes de los cerrados bazares, Cantarranas, 24 y Libertad 16, que pertenecieron al Sr. Gago.

Informarán plazuela de Santa María, núm. 1, principal, (casa nueva.)

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Enero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	1	3	1	1	2	4	7
22	2	1	»	3	»	1	»	1	4
23	3	1	»	4	2	1	1	4	8
24	»	1	»	1	1	1	»	2	3
25	»	»	»	»	»	1	»	1	1
26	»	1	1	4	2	»	1	3	7
27	1	»	1	2	»	»	»	»	2
28	2	»	»	2	1	»	»	1	3
29	2	1	»	3	»	»	1	1	4
30	2	2	1	5	2	»	»	2	7
31	2	»	1	3	»	1	»	1	4
TOTAL.	18	7	5	30	9	6	5	20	50

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1885.—El Juez Municipal, Castor San José Rodriguez.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Enero de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»
22	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
23	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»
24	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»
26	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»
27	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
28	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»
31	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	31	12	43	1	1	2	45	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1885.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.

### VENTA.

Se hace de la acreditada Parada establecida hace 14 años en esta capital.

La persona que desee interesarse en su adquisición, puede acudir á tratar con la dueña, Sra. Viuda de D. Pedro Pitarque,

Acera de Sancti-Spiritus, 56, principal, Valladolid.

VALLADOLID.—1885.  
Imprenta del Hospicio Provincial.  
Palacio de la Diputación.